

Si el interés del menor lo exige, debe continuar en poder de la madre, aún cuando el padre que lo reconoció después de interpuesta la demanda de alimentos, solicite su entrega para cumplir la obligación de prestarlos.

Recurso de nulidad interpuesto por Angélica Barrantes de Cabrera en la causa que sigue con Alejandro Montoya Prado, sobre alimentos.

Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Reproduciendo los fundamentos del dictamen del señor Fiscal Dr. Hachmeister, que corre a fs. 147, opino que la Corte Suprema puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo de fs. 149, que confirma la sentencia de fs. ciento nueve por la que se declara infundada la demanda de alimentos interpuesta por doña Angélica Barrantes de Cabrera contra don Alejandro Montoya Prado, y fundada la reconvención interpuesta por el demandado en el comparendo de fs. tres vuelta.

Salvo mejor parecer.

Lima 4 de Setiembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de Octubre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que demandado don Alejandro Montoya, para prestar alimentos a su menor hijo Wilder Alejandro, reconvino en el acto del comparendo para cumplir esa obligación recogiendo al menor, que aunque por escritura pública reconoció a su hijo como ilegítimo, éste hecho no tiene eficacia para hacer pertinente el artículo trescientos noventicuatro del Código Civil, por haberse producido tal reconocimiento después de interpuesta la demanda, que los cargos formulados contra la demandante y su marido, carecen de fuerza legal, y que sobre las alegaciones aducidas por el padre priman las razones de interés en beneficio del menor para que permanezca al lado de su madre: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cuarentinueve, su fecha tres de mayo último, que confirmando la apelada de fojas ciento nueve, su fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenticinco; declara infundada la demanda interpuesta a fojas una por doña Angélica Barrantes Aliaga de Cabrera, y fundada la reconvenición planteada en el comparendo; reformando la primera y revocando la segunda, declararon fundada en parte la demanda e infundada la reconvenición y que don Alejandro Montoya debe acudir a la demandante con una pensión mensual de cincuenta soles para alimentos del me-

nor Wilder Alejandro Montoya, desde la fecha de la citación con la demanda; sin costas y las devolvieron.—

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 954 de 1946.
